

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, NÚMERO TESLP/PSE/17/2021 INTERPUESTO POR LAS C. C. REBECA MORALES MARTÍNEZ, CONSEJERA PRESIDENTA, MA. YORLANDA CORTÍNEZ ARÉVALO, SECRETARIA TÉCNICA, XOCHITL GUADALUPE RANGEL ROMERO, CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA 1, IRIS ADRIANA RIVERA NAVA, CONSEJERA CIUDADANA PROPIETARIA 3 Y LETICIA GUADALUPE ORDUÑA TORRAS, CONSEJERA CIUDADANA SUPLENTE, TODAS ELLAS INTEGRANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ.

EN CONTRA DEL: C. LEONEL SERRATO SÁNCHEZ en su carácter de candidato a presidente Municipal de Ayuntamiento de San Luis Potosí, por la coalición “**Juntos Haremos Historia**”, que integran los partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo por actos que pudieran constituir violencia política en razón de género, ejercidos en contra de las ciudadanas denunciantes **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 23 veintitrés de agosto del 2021 dos mil veintiuno.

VISTA la razón y certificación de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado se declara que la resolución de fecha 15 quince de agosto del 2021 dos mil veintiuno dictada en el presente Procedimiento Sancionador Especial, con número de expediente **TESLP/PSE/17/2021**, ha causado estado al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto por el artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitiva e inatacable.

SEGUNDO. En virtud de que la sentencia declara la inexistencia de la violación objeto del presente procedimiento sancionador especial, por lo tanto, al no haber materia de ejecución, escrito pendiente de acordar o actuación que practicar, se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

CUARTO. Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe”.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.